

LEY 18 DE 1937

(5 de marzo)

por la cual se dispone la compra de los derechos de propiedad de una obra histórica.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobierno para que tan pronto sea sancionada la presente Ley proceda a comprar la propiedad literaria de las obras de Historia Patria, publicadas o inéditas, de que es autor el señor Gustavo Arboleda.

ARTICULO 2º Queda autorizado el Gobierno para abrir el crédito que sea necesario en el Presupuesto de rentas y gastos para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 3º El Gobierno publicará luego, en el número que estime necesario, las obras de que se trata, para dotar a todos los establecimientos de educación y para otros fines culturales, pudiendo vender los restantes.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **BELISARIO ZAFRA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUE-NAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá 5 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Jorge SOTO DEL CORRAL**—Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario encargado del Despacho, **Jorge ZALAMEA**.

CONTENIDO

	Págs.
za de Odontólogo Escolar	270
Decreto número 313 de 1937, por el cual se destina una par- tida	270
Decreto número 314 de 1937, por el cual se fijan unos viáticos.	271
Decreto número 316 de 1937, por el cual se confiere una co- misión y se fijan unos viáticos	271
Decreto número 317 de 1937, en desarrollo del Decreto nú- mero 205, de 30 de enero de 1937	271
Decreto número 350 de 1937, por el cual se hace un nombra- miento en la Escuela Anexa al Instituto Pedagógico Nacio- nal (Plaza de los Mártires)	271
Decreto número 351 de 1937, por el cual se destina una par- tida	271
Decreto número 374 de 1937, por el cual se hace un nom- bramiento	271
Decreto número 376 de 1937, por el cual se hace un nom- bramiento	271
Decreto número 379 de 1937, por el cual se aprueba la Reso- lución número 42, del Departamento Nacional de Higiene.	271
Decreto número 380 de 1937, por el cual se aprueba la Reso- lución número 50, del Departamento Nacional de Higiene.	271
Decreto número 408 de 1937, por el cual se reforma el De- creto número 273 del presente año	272
Decreto número 377 de 1937, por el cual se hacen varios nom- bramientos	272
Decreto número 412 de 1937, por el cual se distribuye una par- tida	272
Decreto número 411 de 1937, por el cual se hacen unos nom- bramientos	272
Decreto número 413 de 1937 por el cual se hacen unos nom- bramientos	272
Decreto número 414 de 1937, por el cual se hace un nombra- miento	272
Decreto número 410 de 1937, por el cual se destina una par- tida par becas en el Liceo Nacional de Varones y en el Li- ceo Nacional Femenino	272

LEY 19 DE 1937

(marzo 5)

sobre facultades al Cabildo y al Personero Municipal de Bogotá.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La representación del Municipio de Bo-
gotá en juicio la tienen los funcionarios que señala la ley;
pero el Personero Municipal puede presentarse a defen-
der la causa del Municipio ante la respectiva entidad que
conozca del asunto en que el Municipio esté representado
por otro funcionario.

Cuando así lo haga, debe presentar un memorial anun-
ciándolo, y desde ese momento reemplaza en el negocio
al funcionario que tenía la representación del Municipio
y la asume él sin retrotraer los términos.

Si la intervención del Personero se limita a alegar
dentro de los respectivos términos, no tiene lugar el cam-
bio de personería previsto en el inciso anterior.

De la facultad conferida al Personero en este artículo,
se exceptúa el recurso de casación.

ARTICULO 2º El Personero puede delegar en los em-
pleados de su dependencia la gestión de los juicios y di-
ligencias de carácter civil o administrativo en que sea
parte o tenga interés el Municipio, mediante un poder
conferido en la forma ordinaria establecida por el Código
Judicial, o por medio de una resolución, si la naturaleza
del asunto no requiere la presentación del poder.

En tales casos, el empleado toma la denominación de
Personero Delegado, y tiene las mismas facultades y atri-
buciones que corresponden al Personero Municipal en el
negocio respectivo.

ARTICULO 3º El Personero puede delegar por medio
de una resolución general o de resoluciones especiales, en
el Jefe del Departamento Penal de la Personería las fa-
cultades y funciones que la ley le señala en los asuntos
de esta clase.

En tal caso, el Jefe del Departamento Penal autorizará
con su firma los conceptos que emita y las actuaciones
en que intervenga.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a cuatro de febrero de mil novecientos
treinta y siete.

El Presidente del Senado, **BELISARIO ZAFRA**—El
Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUE-NAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**
El Secretario de la Cámara de Representantes, **Alberto Guzmán**.

Poder Ejecutivo—Bogotá 5 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

LEY 20 DE 1937

(marzo 5)

por la cual se organiza la campaña antituberculosa.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La campaña contra la tuberculosis en Co-
lombia será de cargo de la Nación, y funcionará bajo la
dirección del Departamento Nacional de Higiene.